DICTAMEN 214

REF.: E21-2018-3646-A .-SUMARIO ADMINISTRATIVO CABO DE POLICIA CARDOZO ALEJANDRO SEBASTIAN S/ CESANTÍA..

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Cabo de Policía Alejandro Sebastián Cardozo DNI N° 33.824.954, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 3138/2018 –fs. 99/104-.

Las actuaciones administrativas se originan con motivo del informe formulado por el Oficial Principal Fabián David Avila de fecha 04/10/17, a raíz de la demora en regresar para el relevo de guardia del Cabo de Policía Cardozo a quien se le asignó el móvil PT-277 de la Comisaría Cuarta de Pcia. Roque Sáenz Peña.

Frente a tal situación, la búsqueda para su localización implicó la colaboración del Servicio de la División 911, hallando el móvil aludido estacionado frente al domicilio del agente policial, con las puertas cerradas sin su sistema de seguridad y con la escopeta asignada en su interior. Al no lograr ser atendido tras golpear insistentemente la puerta de su domicilio, se logra la comparecencia de la madre, quien tras ingresar al interior de la vivienda de su hijo procede a devolver las llaves del patrullero, manifestando que le es imposible despertarlo por hallarse bajo los efectos del alcohol.

Ante la solicitud de descargo, en ejercicio de su derecho de defensa, el agente sumariado se abstiene de prestar declaración –fs. 13- y se lo notifica de la suspensión de funciones y derecho a percibir haberes –fs.15-.

A fs. 57 el Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco informa que el Cabo de Policía Cardozo, se encuentra apto para el desarrollo de tareas habituales y por Disposición N° 2409/17 del Jefe de Policía se reintegra al servicio efectivo a partir del 30/10/17 –fs- 59.

En cuanto al procedimiento sumarial, se llevaron a cabo diligencias de rigor y en su defensa expresó que luego de salir de la consigna de la FERICHACO a hora 6:00, siguió recorriendo la jurisdicción y a hora 7;30 aproximadamente se fue a su domicilio al hallarse descompuesto y tras ingerir una pastilla se durmió y no logró levantarse más –fs. 38-.

Las imputaciones realizadas fueron encuadradas en el art. 98: Faltas Gravísimas, Apartado "Contra el Honor Policial", inc. m) "El policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrenten al hombre y rebajen su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", Apartado: "Infidelidad en el servicio", inc. q) "El abandono del servicio en situación tal que origine grave peligro a personal policial o bienes que se hallaren bajo su custodia o cuando el hecho hubiese ocurrido en tiempo de conmoción interna", art. 99 –Faltas Graves, Apartado A) "Faltas a la ética profesional", inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", Apartado B)"Faltas al respeto debido al Superior", inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", en concordancia con el art. 100 –Faltas Leves-, Apartado D)"Faltas al Régimen del Servicio", inc. c) "La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo, así como la negligencia intrascendente, en los actos del servicio", inc. l) "No dar cuenta al superior de cualquier enfermedad o molestias que impida presentarse al servicio o atenderlo convenientemente si ya se encuentra en el", con las circunstancias agravantes de los incs. a) "Cuando perjudican al servicio", y h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"; todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –R.R.D.P.- -fs. 85/86;

La Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 2205/18 de fs. 96/98, comparte de manera parcial las imputaciones, entendiendo que no se constatan los extremos legales de la falta prevista en el art. 98 "Faltas Gravísimas, Apartado "Contra el honor Policial, inc. m).

Criterio este compartido por la Jefatura de Policía, quien a fs. 99/104 por Disposición N° 3138 solicita al Ministerio del área el dictado del instrumento legal que disponga la destitución del empleo al Cabo Cardozo.

COPIA DIGITAL

En cuanto a los antecedentes laborales del agente policial, los mismos son desfavorables en razón a que desde su nombramiento en fecha 01]/01/09, cuenta con trescientos (300) días de arresto –fs. 91/94; razones estas que denotan la inexistencia de causales de atenuación.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuya conducta fue sancionada con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía al Cabo de Policía Alejandro Sebastián Cardozo –DNI N° 33.824.954, solicitada por la Jefatura de Policía, siendo el encuadre legal correcto: “Al haber transgredido las normas previstas en el art. 98 “Faltas Gravísimas” -Apartado: “Infidelidad en el servicio”, inc. q) “El abandono del servicio en situación tal que origine grave peligro a personal policial o bienes que se hallaren bajo su custodia o cuando el hecho hubiese ocurrido en tiempo de conmoción interna”, art. 99 –Faltas Graves, Apartado A) ”Faltas a la ética profesional”, inc. rr) “Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario”, Apartado B)”Faltas al respeto debido al Superior”, inc. c) “La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello”, en concordancia con el art. 100 –Faltas Leves-, Apartado D)”Faltas al Régimen del Servicio”, inc. c) “La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo, así como la negligencia intrascendente, en los actos del servicio”, inc. l) “No dar cuenta al superior de cualquier enfermedad o molestias que impida presentarse al servicio o atenderlo convenientemente si ya se encuentra en el”, con las circunstancias agravantes de los incs. a) “Cuando perjudican al servicio”, y h) “Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias”; todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –R.R.D.P.; por aplicación del los arts. 45, 59 y60 inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 178-J-

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

26-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL